



San Andrés, Isla, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00188-00
Demandante	CLARA FORBES NEWBALL
Demandados	MARGARITA FORBES NEWBALL, BETTY DUKE NEWBALL, BETTY DUKE NEWBALL, SEBASTIAN PALACIO NEWBALL, JAIRO MC KENZIE NEWBALL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE REGINA MARIA NEWBALL Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	00192-2023

Visto el informe de secretaria que antecede y el memorial al que se hace referencia, donde la demandante otorga poder al Doctor **JEFFERY POMARE MARTINEZ**, para que lo represente dentro del asunto de marras; por lo anterior, se entiende que le ha sido revocado el poder al Dr. **MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA**, identificado con la C.C. No. 15.243.057 expedida en San Andrés Islas, y portador de la T. P. No. 95.187 del CSJ, quien venía fungiendo como apoderado del demandante.

Así las cosas, como quiera que el poder otorgado al Doctor **JEFFERY POMARE MARTINEZ** identificado con la C.C. No.18.004.464 expedida en San Andrés Islas, y portador de la T. P. No.111.666 del Consejo Superior de la Judicatura, cumple los requisitos del inciso 2º del Artículo 74 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REVÓQUESE el poder conferido al Dr. **MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA**, identificado con la C.C. No. 15.243.057 expedida en San Andrés Islas, y portador de la T. P. No. 95.187 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONÓZCASE al Doctor **JEFFERY POMARE MARTINEZ** identificado con la C.C. No.18.004.464 expedida en San Andrés Islas, y portador de la T. P. No.111.666 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora CLARA FORBES NEWBALL, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

LHR

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fbce8b78b2c63b38ceb30ebae63ac3e8ea8bb97fa1a395dcf5fb0a26ffc439**

Documento generado en 04/07/2023 02:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>